

**RECURSO DE
TRANSPARENCIA****Ponencia****Pedro Antonio Rosas Hernández**
*Comisionado Ciudadano***Número de recurso****787/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de recepción oficial

**27 de septiembre del
2022**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**09 de noviembre de
2022****Ayuntamiento de Etzatlán****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"NO EXISTE INFORMACIÓN FINANCIERA AÑO 2022" (Sic)

**RESOLUCIÓN**

*Se le tiene al **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, CUMPLIENDO** con su obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al artículo 8 fracción V, inciso i), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al periodo de enero a agosto del 2022 dos mil veintidós;*

ARCHIVESE**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **787/2022**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de noviembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **787/2022**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Recepción oficial del recurso de transparencia. El día 27 veintisiete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, este Instituto tuvo por recibido el recurso de transparencia de manera oficial, quedando registrado bajo el folio de control interno 011517.

2. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se les asignó el número de expediente **recurso de transparencia 787/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

3. Se admite y se requiere. A través de acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del expediente **787/2022 del Recurso de Transparencia** interpuesto por el denunciante, por lo que visto el contenido de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 114 de la Ley de la materia vigente, en el término de 05 cinco días hábiles, remitiera a este Instituto informe en contestación.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/5017/2022** a través de los correos electrónicos señalados para tales efectos, en fecha 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

4. Se recibe informe de contestación. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de octubre del 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico el día 06 seis de octubre del 2022 dos mil veintidós, a su vez se tienen por recibidos, admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El anterior acuerdo fue notificado a través de listas de estrados publicadas en este Instituto de fecha 13 trece de octubre del 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de trasparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia concerniente al **artículo 8, fracción V, inciso i), del periodo de enero a diciembre del 2022 dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción

IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presenta como medio de convicción:

- a) Impresiones de pantalla insertas en su informe de ley.

De igual forma se hace constar que por parte del **denunciante** se recibieron los siguientes medios de convicción:

- b) Acuse de presentación del recurso de transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante se estudia al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se agravia de lo siguiente:

“No existe información financiera año 2022

08_V-i_Informe financiero_ Informes financieros contables, presupuestales y programáticos LTAIPEJM8FV-i

Periodo enero a diciembre del 2022.” (Sic)

Al respecto, el sujeto obligado a través de su informe de ley menciona de manera

medular que la información denunciada se encuentra debidamente publicada y actualizada.

Adicional, a lo antes manifestado, el sujeto obligado anexó capturas de pantalla correspondientes a la publicación correspondiente de la información solicitada.

No obstante lo anterior, la Ponencia Instructora procedió a revisar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

Artículo 8, fracción V, inciso i)

Institución Ayuntamiento de Etzatlán
Ejercicio 2022

 ART. - 08 - V - i - INFORMACIÓN FINANCIERA

Selecciona el formato

Informe financiero_Informes financieros contables, presupuestales y programáticos
 Gasto por Capítulo, Concepto y Partida
 Informe financiero_Informes financieros contables, presupuestales y programáticos
 Gasto por Capítulo, Concepto y Partida

Institución Ayuntamiento de Etzatlán
Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo 08
Fracción V - i

Selecciona el periodo que quieras consultar
Periodo de actualización Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 44 resultados, da clic en  para ver el detalle. **DESCARGAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del documento financiero contable, presupuestal y programático	Hipervínculo al documento financiero contable, presupuestal y programático
2022	01/01/2022	31/01/2022	Estados Financieros	Consulta la información
2022	01/01/2022	31/01/2022	Estados Financieros	Consulta la información
2022	01/01/2022	31/01/2022	Estados Financieros	Consulta la información
2022	01/01/2022	31/01/2022	Estados Financieros	Consulta la información
2022	01/01/2022	31/01/2022	Estados Financieros	Consulta la información
2022	01/01/2022	31/01/2022	Estados Financieros	Consulta la información
2022	01/01/2022	31/01/2022	Estados Financieros	Consulta la información
2022	01/01/2022	31/01/2022	Estados Financieros	Consulta la información

  **Informe financiero_Informes financieros contables, presupuestales y programáticos** 
i DETALLE


Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/08/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/08/2022
Tipo de documento financiero (catálogo)	Contable
Denominación del documento financiero contable, presupuestal y programático	Estados Financieros
Hipervínculo al documento financiero contable, presupuestal y programático	Consulta la información
Hipervínculo al sitio de Internet (avance programático): SHCP/Secretarías de finanzas/análogas	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	HACIENDA MUNICIPAL
Fecha de validación	13/09/2022
Fecha de actualización	13/09/2022
Nota	se le comunica a la ciudadania que el h. ayuntamiento de etzatlan no cuenta con la informacion requerida, por lo tanto ya que se haga entrega de la cuenta publica, se actualizara dicho mes

ASUNTO: Información Fundamental

El que suscribe C.P. JOSÉ FRANCISCO GALLEGOS PÉREZ en mi carácter de encargado de Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco, administración 2021-2024

Con fundamento en el artículo 32 fracción II De La Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Del Estado de Jalisco y sus municipios.

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, y a su vez le informo sobre lo solicitado, respecto al **inciso i) Hacienda Municipal**.

"ESTADOS FINANCIEROS"

El departamento de Hacienda Municipal de Etzatlán está trabajando en clasificación de algunas cuentas, por lo tanto no es posible por el momento mostrar los estados financieros del mes de **Agosto 2022** en cuanto se tengan, se harán públicos.

Sin más por el momento nos despedimos y quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE

"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO"

08 de Septiembre del 2022



Así, de las anteriores capturas de pantalla hechas de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se advierte que la información denunciada **correspondiente, se encuentra debidamente publicada**.

Al proceder a verificar lo denunciado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra, con que el sistema nos arroja un total de 44 cuarenta y cuatro resultados, de los cuales en cada uno de ellos, se le comunica a la ciudadanía que el Ayuntamiento de Etzatlán no cuenta con la información requerida en la fracción V, inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además, debido a que el sujeto obligado, este en la labor de generar y publicar la información denunciada, además, el sujeto obligado esclarece que una vez que se haga entrega de la cuenta pública, se actualizarán los períodos correspondientes.

Aunado a lo anterior se proporciona un vínculo, el cual al ingresar nos remite a un documento adjunto, suscrito por el encargado de Hacienda Pública Municipal, del H. Ayuntamiento de Etzatlán, Jalisco. En el cual se hace constar, que el sujeto obligado se encuentra trabajando en la clasificación de cuentas, por lo que aún no se generan los estados financieros, puntualizando que al momento en que cuente con dicha información será debidamente publicada.

Por lo cual a pesar de que no se publican los informes financieros, se tiene por cumplido al sujeto obligado, toda vez que hace del conocimiento de la población en general, que la falta de publicación de los informes es debido a que se está trabajando en ellos, cabe destacar que la situación descrita, acontece en los meses de enero a agosto del año en curso.

No deja de observarse que la presente denuncia, versa en cuanto al periodo de enero a diciembre del 2022 dos mil veintidós, sin embargo, en atención a la fecha en que se interpone el presente recurso de transparencia, la obligación aun no nace para informar durante el periodo de septiembre a diciembre, ya que dicho periodo del año 2022 dos mil veintidós, no ha transcurrido.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, se le tiene **CUMPLIENDO** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información **correspondiente al artículo 8 fracción V, inciso i), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al periodo de enero a agosto del 2022 dos mil veintidós**; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que si bien es cierto la parte denunciante señaló la falta de publicación de enero a diciembre del 2022 dos mil veintidós, sin embargo, conforme a la fecha de presentación oficial de la denuncia (27 veintisiete de septiembre del 2022 dos mil veintidós), esta deberá de estar publicada hasta el mes de agosto, de conformidad con los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se carga mensualmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se generó, por lo que no se puede dar cumplimiento a la publicación de información de meses subsecuentes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

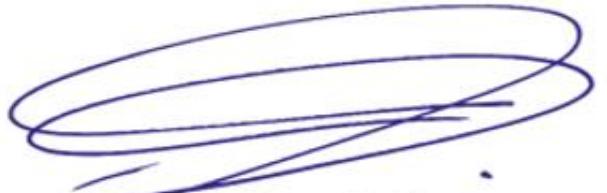
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, CUMPLIENDO** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información **correspondiente al artículo 8 fracción V, inciso i), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, al periodo de enero a agosto del 2022 dos mil veintidós;

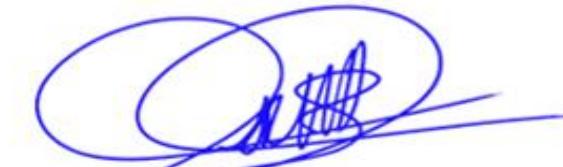
SEGUNDO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 787/2022 EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.

KMMR/ACLC